



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Responsabilidad penal de las personas jurídicas y la aplicación de las sanciones  
en el delito de lavado de activos, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Carpio Cisneros, Eliseo (ORCID: 0000-0001-6392-2166)

**ASESORA:**

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LIMA – PERÚ**

**2019**

### **Dedicatoria**

A mis hermanas y a mi pareja quienes me permitieron continuar con este proyecto a pesar de las dificultades que se han presentado durante la elaboración.

### **Agradecimiento**

A la Dra. Josefina Amanda Suyo por su paciencia y apoyo durante el desarrollo del presente trabajo. De igual manera a los profesionales que contribuyeron sus conocimientos en la entrevista.

## **Página del Jurado**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, ELISEO CARPIO CISNEROS con DNI N° 46458399; para los efectos de cumplir con todas las normas que se encuentran vigentes y que están consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.- El trabajo de investigación desarrollado es de mi autoría.
- 2.- Se ha respetado todas las normas internacionales tanto de cita como de referencia para las fuentes consultadas en el presente trabajo, por lo que el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni parcial ni totalmente.
- 3.- El trabajo de investigación no es un auto plagio; es decir, que no ha sido publicada anteriormente para la obtención de grado o título profesional alguno.
- 4.- Los datos presentados en el trabajo son reales; por lo que no han sido falseados, duplicados, copiados o manipulados; por lo tanto, los resultados que se presentan se constituirán en aportes a la realidad investigada. En tal sentido; de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación alguna; asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar genere, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de Noviembre de 2019



---

ELISEO CARPIO CISNEROS

DNI: 46458399

## ÍNDICE

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
1. INTRODUCCIÓN .....	9
II. MÉTODO .....	20
2.1 Tipo y diseño de Investigación .....	20
2.2 Escenario de Estudio .....	21
2.3 Participantes .....	21
2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	22
2.5 Procedimiento .....	22
2.6 Métodos de Análisis de Datos .....	23
2.7 Aspectos Éticos .....	24
III. RESULTADOS .....	25
IV. DISCUSIÓN .....	28
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS .....	35
ANEXOS .....	42

## RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo determinar la responsabilidad de las personas jurídicas y la aplicación de las sanciones en el delito de Lavado de Activos, analizando para ello, dos modelos claramente diferenciados, el modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro, conocido como, teoría de la identificación y el modelo de responsabilidad de hecho propio, conocido como autorresponsabilidad, el tipo de investigación es básica y el diseño es la teoría fundamentada, para ello se trabajó con una muestra de 10 profesionales especializado en derecho en la ciudad de Lima, se utilizó el instrumento de la Guía de entrevista, ficha de análisis documental, obteniendo como resultado que, si es posible atribuir la responsabilidad penal a las personas jurídicas por el delito de Lavado de Activos, siendo la sanción por el primer modelo de carácter económica y por el segundo modelo de limitación de derechos, ya que se suele usar su estructura organizativa para perpetrar el delito, siendo la sanción aplicable conforme al beneficio obtenido para la persona jurídica y el daño ocasionado, desde la multa hasta su disolución.

**Palabras claves:** activos, jurídicas, personas, responsabilidad, sanciones.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the liability of legal persons and the application of criticism in the crime of money laundering, by analyzing two clearly differentiated models, the model of responsibility for doing it in the place of another, known as theory of the identification and the model of responsibility of own fact, known as self-responsibility, the type of investigation is basic and the design is grounded theory, for this they are identified with a sample of ten professionals of criminal law specialized in the city of Lima, The instrument of the Interview Guide, a document analysis sheet, was successfully obtained, obtaining as a result that if it is possible to attribute criminal responsibility to legal persons for the crime of money laundering, the penalty being for the first economic model and by the second model of limitation of rights, since its organizational structure is used to Petrar the crime, being the sanction applicable according to the benefit obtained for the legal person and damage caused from the fine to the solution.

**Keywords:** assets, legal, people, responsibility, sanctions.



## I. INTRODUCCIÓN

En la nueva tendencia penal, es posible que las personas jurídicas resulten procesadas conforme el artículo 91° del Código Procesal Penal, con los mismos derechos y garantías que la persona natural, siendo las sanciones a imponerse de carácter económico y la limitación de los derechos como parte de la condena si resultare responsable por los delitos establecidos como lavado de activos.

En otros Estados como Italia, España y Chile; para aplicar una sanción penal a las personas jurídicas, se usa con mayor porcentaje las responsabilidades autónomas, cuando resulte imposible la identificación de los representantes y que exista evidencias de la comisión del delito, en la legislación nacional, recientemente se implementaron las sanciones penales a las personas jurídicas, con la etiqueta de la sanción administrativa, con problemas en cuanto al criterio de aplicación de las sanciones por ser ciudadano corporativo.

La importación de la norma del estado Español e implementación del estado Francés a nuestra legislación nacional, acarrea problemas en cuanto a la aplicación y determinación de la responsabilidad penal, toda vez que la Ley N° 30424, incorpora dos modelos de atribución de la responsabilidad entre ellos la autonomía, así mismo el artículo 104° y 105° de nuestro Código Penal, regula las sanciones accesorias y los criterios para la determinación, así pues tenemos sanciones autónomas para la persona jurídica importada del modelo español y sanción accesoria importada del modelo francés.

Las sanciones accesorias no es un tema nuevo en la legislación peruana, en esta línea de sanciones las personas jurídicas responden toda vez que los representantes hayan sido sentenciados, con un criterio de determinación no concreta y con problemas en la forma de incorporación al proceso penal. La existencia de una serie de garantías para las personas naturales como la prescripción de la acción penal, falta de la prueba, ineficiente investigación; son los que impiden que la persona natural que cometió el delito sea sancionado, por ende, la persona jurídica beneficiada mediante la comisión del delito, o que se consumó aprovechando su estructura organizativa queda impune. La ley N° 30424 y su modificatoria, incorporó la autonomía de la responsabilidad para superar el problema descrito en el precedente, para un número cerrado de delitos relacionados con la economía como el cohecho internacional, financiamiento al terrorismo, lavado de activos, etc., imponiendo sanciones desde una multa, hasta la disolución como sanción más gravosa, así

mismo, se estableció criterios para la determinación de la sanción a imponer, el gran problema es al momento de su aplicación práctica. El estatuto procesal penal, establece la reglas de incorporación al proceso, conforme el artículo 91° del Código Procesal Penal que remite al artículo 3° del mismo cuerpo legal, en que se debe formalizar la investigación en contra de la persona jurídica, posteriormente el ente persecutor requiere la incorporación de la misma y ello se discute en una audiencia su procedencia o no, ante el juez de garantías, una vez incorporada le asiste los mismos derechos y garantías que a la persona física, esto es: colaboración eficaz, terminación anticipada, conclusión anticipada, etc.

Particularmente el delito de lavado de activos, es delito permanente que lesiona el bien jurídico de orden económico, en consecuencia desestabiliza la economía por las burbujas económicas, quiebre de las empresas legales, etc., que los daños es de carácter nacional a menudo se comete en las estructuras organizativas de las personas jurídicas, y en otros casos, la persona jurídica es creada con la finalidad de ocultar los caudales de origen ilícito, para estas situaciones la legislación peruana no es precisa, es genérica en cuanto al criterio de la determinación de la sanción. Tomando en consideración la realidad del país y de la creciente actividad económica, es importante hacer un aporte doctrinario que permita sentar criterios en cuanto a la determinación de la sanción a aplicar a una persona jurídica en el delito de lavado de activos, sin que esto se traduzca en la impunidad de factores criminales que aprovechan la imprecisión normativa para la comisión del delito y reducir la sanción a una multa sin que ello afecta la continuidad de la operación criminal de la persona jurídica y el beneficiario final en completa impunidad.

Contrariamente la imprecisión normativa puede dar a lugar a una sanción desproporcional por la comisión del delito de lavado de activos por el representante o trabajador de la persona jurídica en las condiciones de micro o pequeñas empresas, tal es así, es muy importante interpretar criterios con precisión en la aplicación de la sanción en el modelo de hecho en lugar de otro, así como en el modelo de hecho propio de la persona jurídica, entendiendo delimitadamente cada modelo y la sanción de multa y limitación de derechos y tener en claro en que circunstancia aplicar la disolución como medida o sanción más gravosa y ello es el objeto de la presente investigación.

Entorno a los trabajos previos, se tiene antecedentes tanto nacionales como internacionales, se encontró los siguientes:

Carpio (2018) en su tesis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, cuyo objetivo fue determinar las mejoras necesarias que deben hacerse en nuestra normativa por responsabilidad penal de las personas jurídicas, desarrolló una metodología explicativa, cuya muestra fueron los análisis de documentos utilizando fichas bibliográficas, llegando a la siguiente conclusión, que la imputabilidad de los delitos está directamente relacionada a la capacidad de la persona jurídica. Esto es el análisis de su capacidad de goce, de derechos, su capacidad para ejercitar acciones legales.

Quispe (2018) en su tesis de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas en el Delito de Lavado de Activos: especial referencia y análisis de la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L. 1352, cuyo objetivo fue analizar la forma mediante la cual se reglamenta la operatividad de las personas jurídicas en relación a la previsión del delito de lavado de activos, desarrolló una metodología método histórico social, cuya muestra fue análisis de las bibliografías de autores nacionales e internacionales, llegando a la siguiente conclusión, que es necesario desarrollar verdadera cultura de prevención de riesgos y control; en el desarrollo de la persona jurídica para evitar servir de medio para el delito de lavado de activos.

Álamo (2016) en su tesis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública, cuyo objetivo fue demostrar que debe establecerse responsabilidad penal para las personas jurídicas determinando la pena, desarrolló una metodología exegético, dogmático y sistemático, cuya muestra fue análisis doctrinaria y normativa, llegando a la siguiente conclusión que es preferible construir una teoría del delito exclusivamente para las personas jurídicas y que ello tenga trato independiente con la teoría diseñada para las personas naturales.

Cueva (2017) en su tesis de Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú, cuyo objetivo fue elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú, desarrolló una metodología histórico-jurídico, jurídico- comparativo y jurídico – descriptivo, cuya muestra fue 50 personas, utilizando la encuesta, llegando a la conclusión que en el Perú ya se ha legislado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero con la denominación de la responsabilidad administrativa, siguiendo la tradición de la legislación italiana

Bazán (2016) en su tesis desbordando la Ley: El fin ilícito de las sociedades como causal específica de disolución, cuyo objetivo fue determinar que la inclusión del fin ilícito como causal específica de disolución de una sociedad, desarrolló una metodología sistemático jurídico, inductivo – deductivo y dogmático, cuya muestra fueron análisis de documentos utilizando fichas bibliográficas, llegando a la siguiente conclusión que la atribución de la responsabilidad a la sociedades es por la complejidad de los actos societarios, el beneficio económico destinado a la sociedad, para el efecto de disolución es en los que la sociedad tenga únicamente un fin ilícito.

Robles (2018), en su trabajo de fin de grado responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuyo objetivo fue determinar los criterios de imputación de la responsabilidad penal a la persona jurídica, desarrollo una metodología aplicada, cuya muestra fueron los análisis de documentos utilizando fichas bibliográficas, llegando a la siguiente conclusión que la atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica exige la concurrencia de que se dé un hecho de referencia o conexión, que se ha cometido por haber incumplido gravemente los deberes de control.

Salinas (2017) en su tesis responsabilidad penal de las personas jurídicas, análisis de derecho comparado, cuyo objetivo fue determinar las relaciones del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, puesto que los ordenamientos administrativos sancionadores de casi todos los países desde hace mucho tiempo sancionan a las personas jurídicas, desarrolló una metodología descriptiva, cuya muestra fueron análisis de documentos de diferentes países, llegando a la siguiente conclusión que las diferencias que puedan existir entre un ordenamiento jurídico y otro (no sólo el sistema de imputación puede ser un hecho divergente: el catálogo de delitos contemplados, las sanciones y el procedimiento en sí mismo también podrían variar).

Gutiérrez (2016) en su tesis estatuto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos del derecho material, cuyo objetivo fue explicar las novedades legislativas en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y analizar la atribución de responsabilidad, desarrolló una metodología descriptiva, cuya muestra fueron los análisis de dogmática y la política criminal, llegando a la siguiente conclusión que los criterios de atribución se circunscriben a la conducta del ente corporativo, puntualmente a su organización y no a la persona natural que haya incurrido en el delito..

Dietz (2017) in her thesis titled: Anti-money laundering and counter-terrorist financing

in the Luxembourg investment fund market, the objective was focused on analyzing the risk exposure to ML and TF of the Luxembourg Fund Market and evaluating if both crimes pose the same threat to the market, the method used is the descriptive, whose sample were the analysis of doctrinal documents and reports, He concluded that the banking sector, unlike retail trade, is the placement sector with respect to ML and FT and represents a high-risk exposure. [El objetivo se centró en analizar la exposición al riesgo de LD y FT del mercado de fondos de Luxemburgo y evaluar si ambos delitos representan la misma amenaza para el mercado, el método utilizado es el descriptivo, cuya muestra fue el análisis de documentos e informes doctrinales. Concluyó que el sector bancario, a diferencia del comercio minorista, es el sector de colocación con respecto a LD y FT y representa una exposición de alto riesgo].

Rasmus (2018) in her thesis titled: Corporate Criminal Liability, the objective was seek ideas for a unified solution to corporate crime, The method used is mainly literature studies based upon the legal dogmatic, whose sample was the analysis of doctrinal and normative documents, He concluded that for corporate criminal liability is sound, based in both traditional concepts of guilt and theories of organizational fault. That corporate criminal liability works with the fundamental principles within criminal law. [El objetivo fue buscar ideas para una solución unificada al crimen corporativo, el método utilizado es principalmente estudios de literatura basados en la dogmática legal, cuya muestra fue el análisis de documentos doctrinales y normativos, concluyó que para la responsabilidad penal corporativa es sólida, basada en tanto los conceptos tradicionales de culpa como las teorías de fallas organizacionales. Que la responsabilidad penal corporativa funciona con los principios fundamentales del derecho penal].

*Marco teórico*, sobre las teorías relacionadas al tema, las personas jurídicas son **responsables penalmente** por la comisión de determinados delitos (García, 2019, p. 899), ello se entiende delito cometido por una serie de personas naturales en representación y en beneficio de la persona jurídica (Gómez – Jara, 2018, p. 41) y como consecuencia jurídica resultante, de la perpetración por parte de un sujeto de un acto que se encuentra tipificado en la ley como contrario al ordenamiento jurídico vigente y el cual es sancionable con una pena (Arteaga 2012, p. 151), non-compliance with the activities indicated by the Law or the statute by the administrator of the company or the representative may lead to the commission of an offence (Jetmira, 2016, p. 3) [ el incumplimiento de las actividades señaladas por la Ley o el estatuto por el administrador de la empresa o el representante, puede generar la comisión de un delito], tal es así, with the use of a broad interpretation, the need to incriminate the unlawful activities of legal persons is justified, even in cases where one does not have the

status of a legal person under the law (Strahinja & Vanda, 2016, p. 8) [con el uso de una interpretación extensiva, se justifica la necesidad de incriminar las actividades ilícitas de las personas jurídicas, incluso en los casos en que no se tiene el estatus de una persona jurídica según la ley].

Para hacerle responsable penalmente a la persona jurídica, existen dos modelos, el modelo de la responsabilidad por atribución del hecho en lugar de otro y el modelo de la responsabilidad por hecho propio (García, 2019, p. 902).

El modelo de responsabilidad atribuida por **hecho en lugar de otro** consiste en transferir las responsabilidades penales cometidas por sus representantes, y éstos deben determinar, el elemento de conexión con la actividad de la persona jurídica (García, 2018, p. 902-903), in order to demonstrate that this model, it is accredited that such natural person was a director, member of the administration, representative or a worker employee of the accused Company (Marecek, 2017, p. 8) [para demostrar este modelo, se acredita que dicha persona física era un director, miembro de la administración, representante o un empleado trabajador de la empresa acusada], así mismo, a la empresa se le hace sin más penalmente responsable por que uno de sus representantes o trabajador suyo ha cometido un delito en beneficio de la entidad (García, 2018, p.175).

When the natural person violates legal regulations, as long as he or she is part of a representation or decision-making body, he or she will be liable under criminal law (Catargiu, 2013, p. 8) [cuando la persona natural viola las regulaciones legales, siempre que forme parte de algún órgano de representación o de toma de decisiones, será responsable bajo la ley penal], In cases where the acts of all officials listed in the company statutes, such as the general meeting, the board of directors and other bodies that can act on behalf of the legal person, can be imputed to the legal person (Ginter, 2009, p. 4) [en los casos en que los actos de todos los funcionarios enumerados en los estatutos de la empresa, como la junta general, el consejo de administración y los otros organismos que puede actuar en nombre de la persona jurídica, puede imputarse a la persona jurídica] para este modelo de hecho de otro, se presupone la comisión de un acto ilícito completo por una de las personas integradas en su seno, normalmente por alguna de las que integran sus órganos de representación (Silva, 2008, p.130), esto es trasladar la responsabilidad de uno al otro, esta transferencia no puede alcanzar a lo subjetivo, pues lo interno del órgano no se puede transferir a la persona jurídica, este modelo se sustenta en pura responsabilidad objetiva de la persona jurídica (García, 2019, p. 903).

En este modelo, se consideró que existen dos reglas para la responsabilidad de las personas jurídicas por conductas de los que puedan denominarse “empleados” en relación con los que pueden denominarse los “directivos” o “ejecutivos” que se manifiesta sea por acción o por omisión (Gómez – Jara, 2018, p. 42).

Se consideró por acción, que estando bajo la autoridad y control de las personas que tienen el cargo de directivos y ejecutivos, se haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización de ellos (Gómez – Jara, 2018, p. 42).

Se consideró por omisión, cuando la comisión del delito haya sido posible porque los directivos o ejecutivos incumplieron su deber de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada (Gómez – Jara, 2018, p. 42).

Currently the increasing focus is the alternative model of liability, focused on the acts or omissions of the legal person itself (Allens, 2008, p. 10) [actualmente el enfoque en incremento es el modelo alternativo de la responsabilidad, enfocado en los actos u omisiones de la propia persona jurídica], ya que, It is possible for legal and natural persons to be prosecuted at the same time, just as a criminal sanction can be imposed only on legal persons, in case they cannot be found guilty (Zatcka, 2013, p. 3) [es posible que las personas jurídicas y físicas sean procesadas al mismo tiempo, así como, se puede imponer una sanción penal sólo para personas jurídicas, en caso que no se puedan encontrar culpables], ello es el modelo por hecho propio.

En el modelo por **hecho propio**, el hecho que acarrea la responsabilidad penal de la persona jurídica es su defectuosa organización, cultura defectuosa, no cualquier simple vinculación del delito con sus actividades (García 2019, p. 903), así mismo, la responsabilidad es “independientemente a que sus administradores o representantes legales, a título individual, puedan resultar penalmente responsables” (Castro, 2017, p. 230), The reason for this model is that the common knowledge of all staff of the legal person, and organizational structures prevent the identification and proof of personal responsibility of an individual offender (Meas, 2017, p. 15) [la razón de este modelo es que el conocimiento común de todo el personal de la persona jurídica, y las estructuras organizativas impiden la identificación y prueba de la responsabilidad personal de un delincuente individual].

El modelo de hecho propio, es el precepto que aboga de manera más clara por un sistema de autorresponsabilidad de la persona jurídica (Gómez – Jara (2018, p. 43), es una responsabilidad de estructura “anónima” con relación a la intervención individual (Silva,

2008, p. 133), ya que, en la actualidad es posible sostener que las personas jurídicas tienen capacidad para realizar comportamientos con relevancia penal (Caro, 2017, p. 14), más aún son entes, distintos de sus representantes, con capacidad de realizar obligaciones y ejercer sus derechos, y cuya capacidad está delimitada al objeto social para el que fueron constituidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 12).

Para este modelo, la responsabilidad de la persona jurídica es autónoma con respecto a la responsabilidad penal de la persona física, tal es así el fundamento para al ente colectivo no es el delito cometido por la persona física (Gómez – Jara, 2018, p. 43), la regla de la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica es que se fije la atención en el hecho delictivo propio de la persona jurídica, y de esa manera no se arrastrará la responsabilidad de la persona natural cuando resulte complicado o imposible su identificación (Gómez – Jara, 2018, p. 43).

Así mismo, las personas jurídicas no están sujetas a la responsabilidad de la persona física que cometió el delito, sino que son autónomas, al punto de que las causas que ponen fin la persecución penal contra la persona física no carcomen la responsabilidad de las personas jurídicas, que se fundamenta en su defectuosa estructura organizativa (Palomino, 2018, p. 2).

Mediante este modelo, a la persona jurídica se le debe atribuir una imputación objetivamente sobre el hecho de relevancia penal, eso supone, en primer lugar, afirmar su competencia por la creación de un riesgo prohibido (García, 2019, p. 909), es decir, que para imputar objetivamente se debe determinar el incremento del riesgo permitido por la propia persona jurídica.

El Decreto Legislativo N° 1352 introdujo reformas importantes en el articulado de la Ley 30424 sobre responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Una de esas modificaciones fue la inclusión del delito de lavado de activos entre los hechos punibles que pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que contempla la ley (Prado, 2018, p. 73).

Sobre el delito de **lavado de activos**, la experiencia acumulada ha permitido reconocer que las personas jurídicas constituyen un componente importante en el ciclo del lavado, y con rastros difíciles de detectar por su compleja estructura organizativa, los actos propios del delito de lavado, como de colocación, intercalación, transferencia es viable su materialización con eficacia (Prado, 2018, p. 34).



El delito de lavado de activos es un delito común, no requiere una condición o cualidad especial del autor, es decir, cualquier persona puede cometer (Gálvez y Castillo, 2018, p. 63), se define como acto, proceso o mecanismo mediante el cual el lavador busca disfrutar de los beneficios económicos a través del ocultamiento de su origen ilegal (Oré, 2018, p. 109). Conforme a la legislación de este delito, solamente las personas físicas pueden cometer este ilícito, sin embargo, es posible que el lavado se consuma a través o aprovechando la estructura organizativa de una persona jurídica” (Aladino y castillo, 2018, p.64). En efecto, el proceso económico ilícito se materializa cada vez más en los grupos empresariales, e incluso funciona muy parecida a la de la economía legal (Prado, 2018, p. 59).

Resulta pues expectante tomar atención el tratamiento que merecen actualmente los entes corporativos que facilitan, materializan o encubren delitos de lavado de activos, ya que son en esencia, típicas modalidades de criminalidad de las personas jurídicas, cuando estas asumen estructuras, de “fachada” o de sofisticadas empresas *offshore* (Prado, 2018, p. 75-76).

Corporations enjoy constitutional protection just like individuals, and because corporations cannot be incarcerated, the only criminal sanctions available against them are fines and limitation of rights (Mihailis, 2016, p. 13) [las corporaciones disfrutan de protección constitucional al igual que los individuos, y debido a que las corporaciones no pueden ser encarceladas, las únicas sanciones penales disponible contra ellas son multas y limitación de derechos].

Para imponer una **sanción a la persona jurídica**, requiere de dos fases: la primera consiste en constatar el delito realizado por la persona natural; y el segundo, la valoración del programa de cumplimiento normativo (Nieto, 2019, p. 3).

La primera fase, es la valoración del delito realizado por la persona física o natural, que puede ser su representante o administrador, así como de los apoderados de la persona jurídica matriz o de las filiales, siempre que se ha beneficiado la sociedad matriz, toda vez que existan órdenes de ejecución o tolerancia del superior (Nieto, 2019, p. 3-4)

La segunda fase, es la valoración del delito de la persona física más la constatación de un defecto en la estructura organizativa del ente corporativo que consiste en no haber implementado eficientemente un programa de cumplimiento o modelo de organización, o no resultó eficaz la existente (Nieto, 2019, p. 3-4).

La organización defectuosa y ausencia del sistema de prevención de delitos, hace que la empresa infringe el rol que jurídicamente se le atribuye y, por lo tanto, es penalmente competente por el hecho realizado materialmente por sus representantes individuales que defrauda la ley penal (García, 2018, p. 183)

El artículo 5° de la Ley N° 1352 diseñó un listado de sanciones que analíticamente comprende la multa, inhabilitación en forma general, así como la inhabilitación específica para contratar con el Estado, cancelación de licencias, clausura de sus establecimientos y la sanción más gravosa es la disolución.

La sanción a los representantes individuales que ocupan el cargo de la línea operativa resulta insuficiente en términos preventivos para la persona jurídica, tal es así, se busca sancionar al ente colectivo en función a las consideraciones de carácter político criminal, para mantener la vigencia del orden normativo (García, 2012, p. 56).

La Ley N° 1352, diseña dos bloques de sanciones, de carácter económico, que es la multa y de carácter inhabilitadora con la limitación de los derechos, aludiendo que es circunstancia agravante los supuestos de utilización como instrumento a la persona jurídica para la comisión del delito de lavado de activos cuando se acredite la cultura y actividad criminal de la persona moral, así como la estructura organizacional y órganos o unidades con actividades criminales y la reincidencia.

Las sanciones a imponer se reducen a la multa en los casos de la escisión y la fusión, por lo mismo que de la persona jurídica se ha hecho cargo una nueva administración, de quien se presupone que cuenta con una cultura de respeto a las leyes. Por tal razón no hay lugar a imponer sanciones muy gravosas, como las inhabilitaciones, que persiguen neutralizar riesgos delictivos y mucho menos la disolución (Nieto, 2019, p. 2).

Del mismo modo se reduce a la multa, en el supuesto que la empresa no cuenta con un programa de cumplimiento normativo, no obstante, después de la comisión de los hechos ilícitos reacciona y comienza con su implementación, puede verse compensada con una atenuante, aplicándose la multa (Nieto, 2019, p. 7).

For the determination of the applicable sanction, specifically the liquidation of the legal person and the payment of the fine, related to the possible dissolution, start from illegal activity of the corporation (Gómez, 2016, p. 3) [para la determinación de la sanción aplicable, específicamente la liquidación de la persona jurídica y el pago de la multa,

relacionados con la posible disolución, se parten de ilegal actividad de la corporación].

Se aplica la sanción de disolución, siempre que la persona jurídica resulte evidente el uso de su estructura organizativa para la comisión del delito y también se advierta que ella fue creada y operando habitualmente para encubrir, favorecer las actividades ilícitas (Prado, 2018, p. 78).

De tal manera es oportuno en el presente trabajo plantear como problema general ¿De qué manera se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos? ello es importante saber la determinación de la responsabilidad para no dejar impune la comisión del delito con una sanción insignificante o aplicación desproporcional, agonizante por falta de criterios precisos; existen dos modelos para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica, así como sanciones de carácter económica que es la multa y limitación de derechos, es ahí de donde surgen los siguientes problemas específicos: Primer modelo ¿Cómo se determina la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico? Segundo modelo ¿Cómo se determina la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos? Preguntas que se desean responder.

Se plantea el objetivo general de la siguiente manera, determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos, a la vez se plantean los siguientes objetivos específicos: primero determinar la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico, segundo determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos.

En cuanto a la justificación, esta investigación encuentra la razón para su estudio en la necesidad de establecer posturas idóneas sobre el tema referido a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las sanciones aplicables en el delito de lavado de activos, ello a los fines que pueda ser difundida y aprovechada, contribuyendo de esta manera con la percepción objetiva que se debe dar al tema, en cuanto al posicionamiento de que las personas jurídicas si pueden ser imputables cuando se encuentran inmersas de manera directa en la comisión de hechos que revisten carácter penal y por consiguiente ser objeto de sanción en el supuesto que se determine su responsabilidad penal.

Tal es así, la justificación es legal, por lo mismo que se analiza el marco normativo y en ello se encuentra las imprecisiones en cuanto a los criterios de determinación de las sanciones, en consecuencia, correcta aplicación e interpretación de la ley.

## **II. MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

El diseño de investigación, consiste en una metodología que busca erigir una postura en base a la recopilación y examen sistemático de datos empíricos, es decir, es el conjunto de procedimientos puestos en práctica para lograr una respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 470).

En el presente trabajo se utilizó el enfoque cualitativo, por medio del cual se describe las cualidades del problema planteado, ya que este enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados, se sujetan más en una lógica inductivo, básicamente consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes ya que investigador, recaba datos, formulando preguntas abiertas, los cuales describe, analiza y convierte en temas que vincula (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 8).

La presente se encuentra alineó al diseño de teoría fundamentada en virtud que es a través de la recopilación de datos de los medios que se encuentran en el espacio geográfico de la realidad problemática que permiten el entendimiento (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 493).

El tipo de investigación fue aplicada, por sus características de perseguir la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, y que a la vez se adquieren de otros, el uso del conocimiento y los resultados de la investigación brinda un resultado rigurosa, organizada y sistematizada de la realidad, que se pondrá en práctica con la finalidad de generar nuevas ideas (Vargas, 2009, p. 159), tal es así que el presente trabajo cumple con brindar criterios precisos para la determinación de la sanción en el delito de lavado de activos.

### **2.2 Escenario de Estudio**

El escenario de estudio fue la ciudad de Lima y el Distrito Fiscal de Lima Norte, donde se recolectó los datos de los profesionales de Derecho, abogados litigantes especialistas en el derecho penal quienes se desempeñan a nivel de la ciudad de Lima, y un Fiscal Provincial de Lima Norte, quienes a razón de sus estudios y experiencias brindaron información de calidad.

## **2.3 Participantes**

Para esta investigación Fueron 10 profesionales de derecho de la región de Lima entre ellos, un (01) Fiscal provincial de Lima Norte y nueve (09) abogados especialistas en derecho penal, seleccionados por su especialización en delitos económicos que incluye la responsabilidad de las personas jurídicas y el delito de lavado de activos.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica es el mecanismo empleado por el investigador con la finalidad de recabar la información relacionada al tema de investigación (Arias, 2012, p. 60). Asimismo, la técnica dentro de una investigación son los métodos empleados por el investigador para recabar los datos, entre las que destaca el análisis documental, la observación y la entrevista. (Andrade, 2005, p. 35).

En esta investigación la técnica fue la entrevista, que contó con 09 preguntas claras y concretas que se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 403). El instrumento que se utilizó es la guía de entrevista, que fue validada por 03 expertos en derecho.

## **2.5. Procedimiento**

Las entrevistas se realizaron en el Ministerio Público de Lima Norte y en distintas oficinas de los abogados dentro de la ciudad de Lima.

En el Ministerio Público ubicado en la Av. Carlos Izaguirre que pertenece al Distrito Fiscal de Lima Norte, el acceso fue posible y se pudo entrevistar a un (01) Fiscal Provincial Titular, quien amablemente me atendió y respondiéndome todas las preguntas materia de la entrevista que consistió, en que formulé las preguntas y su respuesta redacté en la Guía, al finalizar procedió a autenticar con su firma y su sello. Narrando en la entrevista conforme a su experiencia en cuanto a la atribución de la responsabilidad a las personas jurídicas, refiriéndose a los dos modelos y las sanciones que dependen del daño causado y beneficio obtenido en relación a las sanciones de multa y limitación de derechos.

La entrevista a los cuatro abogados que laboran en el centro de Lima y en el distrito de Miraflores fue complicado de acceder por la recargada labor que llevan, dos de ellos prefirieron redactar la respuesta de la entrevista, por lo mismo que uno de ellos indicaba que para responder con precisión tenía que leer y volver a leer la pregunta y el otro indicaba que

mejor el mismo redacte para no alterar su opinión, indicaban que si es posible responsabilizar a la persona jurídica por el delito de lavado de activos, porque estas entes aprovechan su estructura para la consumación del delito.

Uno de los entrevistados, brinda clases de diplomado de corrupción de funcionarios y lavado de activos que organiza la institución de SER PRO, aproveché para entrevistarle ya que su ponencia se trataba de las medidas coercitivas personales y reales en las investigaciones de lavado de activos, justamente desarrolló sobre las medidas que recaen a las personas jurídicas y aprovechando su ponencia concreté la entrevista, quien efectivamente mencionó que la sanción a imponer en este delito debe ser la disolución.

Cuatro de los abogados laboran en Lima Norte, a quienes se tuvo acceso con facilidad, tres de ellos concuerdan con precisar que, si es posible responsabilizar a la persona jurídica, y las sanciones es conforme al daño ocasionado y la sanción en cuanto al hecho propio deber por criterio la disolución, no obstante, uno de ellos tiene una experiencia distinta, indica que no es posible que las personas jurídicas sean responsables, porque no tienen voluntad de delinquir.

En este sentido, el trabajo realizado fue de rigor científico, tomando en cuenta la dependencia, credibilidad, transparencia, confirmación, por lo tanto, se ha considerado los expertos en la materia, los mismo que entorno a lo expuesto se ha otorgarán la validación de los respectivos instrumentos, guía de entrevista.

## **2.6. Método de análisis de información**

El análisis de información, en la investigación cualitativa, se realiza mediante la recolección de datos como el análisis documental y las entrevistas empleadas paralelamente, el estudio requerirá de un esquema exclusivo. (Hernández, Fernández y Baptista, p. 418), es decir, consiste en dar una estructura a los datos recibidos.

Realizada las entrevistas se procedió a estructurar en un cuadro para comparar los resultados, se identificó las palabras más importantes de la respuesta de cada uno de los entrevistados, se extrajo las palabras comunes como resultado de cada pregunta, sobre el objetivo general, se consideró como resultado las respuestas afirmativas de la posibilidad de que se puede responsabilizar a una persona jurídica penalmente, ya que la normativa actual lleva el nombre de responsabilidad administrativa.

Del análisis comparativo del cuadro de respuestas sobre el modelo del hecho en lugar de otro y la sanción económica de las personas jurídicas, se extrajó las respuestas que respaldan a este modelo de responsabilizar a las personas jurídicas y la sanción a aplicarse con un criterio claro.

Sobre el modelo del hecho propio y la sanción de limitación de derechos, se extrajó para los resultados, la respuesta común de la posibilidad de responsabilizar a las personas jurídicas de manera autónoma, las respuestas que afirman la imputación objetiva en contra de las personas jurídicas y se descartó la imputación subjetiva por la negación de todos los entrevistados.

Sobre el análisis documental, se analizó normas referentes a la presente investigación, los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 10° de la Ley 30424, así mismo el Decreto Legislativo 1106, interpretando de manera sistemática sobre la responsabilidad por hecho en lugar de otro y sanción de multa, asimismo la responsabilidad por hecho propio y la sanción de disolución. (Ver anexo 9)

Se procedió a analizar dos casos sobre el delito de lavado de activos con respecto a la participación de la persona jurídica, comparando el tratamiento de las mismas en el proceso peruano.

Se analizó comparadamente la legislación española y la chilena con la legislación peruana sobre la comprensión de las personas jurídicas y los modelos de atribución en donde las legislaciones comparten con una ligera diferencia.

## **2.7. Aspectos éticos**

En cuanto al aspecto ético, la investigación se llevó a cabo en estricto apego a las normas APA, el derecho de autor, las normas morales y de orden social. En cuanto a las entrevistas se llevaron a cabo con la debida autorización de cada uno de los entrevistados, previa explicación de la finalidad, ya que el propósito es generar debate académico y contribuir en la mejora de los criterios para la aplicación determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de las sanciones a las personas jurídicas en el delito de lavado de activos.

### III. RESULTADOS

En cuanto a determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos, 2018. Se obtuvo, que es posible responsabilizar a las personas jurídicas penalmente por el delito de lavado de activos y la sanción es la disolución. (Ver anexo 1).

Asimismo, en cuanto a determinar la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico. Se obtuvo, que es posible determinar la responsabilidad con el modelo de hecho en lugar de otro, y la sanción es la económica conforme el perjuicio ocasionado y beneficio obtenido por la persona jurídica. (Ver anexo 2).

En cuanto a determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos. Se obtuvo, que es posible atribuirles la responsabilidad penal a las personas jurídicas y la imputación es objetiva, la sanción conforme a la gravedad del delito y la conducta reincidente de la persona jurídica. (Ver anexo 3).

Del análisis doctrinal sobre el objetivo general conforme a lo desarrollado por Nieto (2016), se concluyó, que es importante destacar la comprensión de la terminología de personas jurídicas, que comprende: las empresas privadas, empresas estatales, partidos políticos, sindicatos. Su importancia es que se identifiquen quienes pueden responder penalmente de un hecho delictivo, se entendió que las personas jurídicas no poseen la voluntad para que cometa un delito, pero si pueden responder penalmente por el hecho delictivo si se cumplen los presupuestos establecidos. Los partidos políticos a pesar que tienen fines no lucrativos, son incluidos en la norma por la posibilidad que aproveche su estructura organizativa para la comisión de delitos, como es el delito de lavado de activos, o sirva para los actos preparatorios del delito de corrupción. (Ver anexo 4).

Sobre el objetivo específico primero, de atribución de la responsabilidad por hecho en lugar de otros, se concluyó conforme lo desarrollado por Nieto (2016), que es importante destacar que la aplicación de este modelo consiste en trasladar la responsabilidad penal del superior jerárquico o de los directivos a la persona jurídica, el trabajo del ente persecutor se limita en identificar al directivo jerárquico superior y vincular con la comisión del delito, tal hecho se traslada a la empresa para que responda, en caso que no se llegue a identificar al directivo o representante superior, no es posible responsabilizar a la persona jurídica. (Ver



anexo 5).

Sobre el objetivo específico segundo, de atribución de la responsabilidad por hecho propio, se concluyó conforme a los autores (Fernández & Chanjan, 2016), que la responsabilidad por hecho propio, es la autorresponsabilidad, es decir, injusto societario, para ello se exige además de las responsabilidades de los directivos, la defectuosa organización o falta reacción frente a un hecho delictivo cometido por sus directivos o sus representantes, para este modelo lo mencionado adicionalmente de la responsabilidad por hecho en lugar de otro. (Ver anexo 6).

Del análisis del caso, Exp. N° 16-2017-79, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales, decidió desestimar el requerimiento de incorporación de las personas jurídicas al proceso penal por el presunto delito de lavado de activos, considerando que las personas jurídicas gozan de los mismos derechos y garantías que las personas naturales, conforme al artículo 91° del Código Procesal Penal, tal es así, para incorporación se requiere como requisito, que se debe encontrarse debidamente Formalizada la Investigación Preparatoria contra ellas, conforme lo regula el artículo 336.2 del mismo cuerpo normativo, tal es así, en este caso, el representante del Ministerio Público no había cumplido con Formalizar contra la personas jurídicas, con ello no se cumple las formalidades previstas en la Ley, toda vez que sólo se puede acusar a los hechos y personas incorporadas en la Disposición de la Formalización, por tales fundamentos la sala rechaza la incorporación. con ello se hace manifiesto lo normado que las personas jurídicas responden en forma autónomo, independiente de la responsabilidad atribuida a sus representantes, y las sanciones están en la ley aun que los criterios para aplicar una de las sanciones no es clara. (Ver anexo 7).

Del expediente 1571-2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte decidió incorporar al proceso a la persona jurídica, si bien el caso se encuentra en proceso, sin embargo, la importancia de analizar es, la verificación del tratamiento a las personas jurídicas en el proceso penal, en este caso los Jueces se centran en identificar al representante y trasladar su probable responsabilidad a la persona jurídica, si bien, en este caso, el ente persecutor no cumplió con las formalidades previstas en la Ley, que es delimitar los hechos contra la persona jurídica e incorporar en la Disposición de la Investigación Preparatoria con sus respectivas subsunciones normativas, se puede apreciar el uso del modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro. (Ver anexo 8).

Del análisis normativa nacional sobre el objetivo general, del artículo 2° de la Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1352 y de los artículos 2° y 3° Decreto

Legislativo N° 1106, se concluyó, que pueden responder penalmente las personas jurídicas, de derecho privado, así como las empresas estatales, incluso las sociedades irregulares, ya que la norma sanciona el aprovechamiento de las estructuras organizativas para encubrir los actos ilícitos. El delito de lavado de activos es de carácter económico, permanente, pluriofensivo, genera peligro común y es un delito que se consume en cualquiera de las fases, ya sea convirtiendo, transfiriendo, guardando, usando los bienes o dinero de origen ilícito. Las fases de ocultamiento y transferencia es típica realización con el aprovechamiento de las estructuras de una persona jurídica, en donde se dan la apariencia de legalidad a los beneficios que se obtienen de manera ilícita, siendo la tipicidad subjetiva el conocimiento del origen ilícito y la finalidad de evitar su decomiso, la norma no tipifica al sujeto activo una cualidad especial, por tanto es atribuible a las personas jurídicas la responsabilidad penal, toda vez que resulte beneficiada con el delito, o sirvió de instrumento para su comisión. (Ver anexo 9).

Del análisis normativa nacional sobre el objetivo específico primero, de los artículos 3° y 7° de la Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto legislativo N° 1352, se concluyó que uno de los modelos de atribución de la responsabilidad penal a las personas jurídicas, es con la determinación del delito cometido por sus representantes, cabe indicar que las personas jurídicas no cometen delito, ya que ésta es exclusiva realización humana, pero si las personas jurídicas pueden responder penalmente, ahí la diferencia una cosa es cometer delito que incluye voluntad y muy diferente es responder por ese delito, tal es así, el modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro es una de las vías para determinar a la persona jurídica, es decir, es el traslado de la responsabilidad, pero esto se da, toda vez que la empresa haya resultado beneficiada con la comisión del delito. La norma señala que una de las sanciones es la multa o de carácter económico, en estos casos, en que se traslada la responsabilidad del representante, la sanción que se ajusta es la multa, ya que la persona jurídica recibió el beneficio, no se evidencia para este modelo el uso de su estructura organizativa con la finalidad de ocultar o transferir. (Ver anexo 10).

Del análisis normativa nacional sobre el objetivo específico segundo, de los artículos 4° y 10° de la Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto legislativo N° 1352, se concluyó, que la responsabilidad de las personas jurídicas, especialmente en el delito de lavado de activos no es dependiente de la responsabilidad de sus representantes, no es accesoria, la norma señala claramente que es autónoma, regula que en el proceso penal las garantías o la extinción de la acción penal de la persona natural, no enerva la responsabilidad de la persona jurídica, independientemente que sus representantes puede colaborar con la justicia, gozando

privilegio por ello, como es la terminación anticipada, colaboración eficaz, gracias presidenciales, etc. La norma inserta un catálogo de sanciones, desde la multa hasta sanción de disolución, para ello se requiere la gravedad del delito y los otros supuestos descritos, particularmente el delito de lavado de activos genera daño permanente, lesiona el bien jurídico protegido de la correcta administración de la justicia fundamentalmente, con los actos realizados con las finalidades de evitar el decomiso, y tangencialmente lesiona el orden económico, se genera burbujas económicas, quiebre de las empresas competidoras legales, afectación de la economía nacional, tal es así lo señalado como sanción máxima es aplicable en estos supuesto, y en este delito. (Ver anexo 11)

Del análisis de semejanzas y diferencias respecto al derecho comparado con la legislación Española y Chilena, del artículo 31 del Código Penal Español y los artículos 3° Y 5° de la Ley Chilena N° 20.393 Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, se concluyó en cuanto a la legislación española, varias similitudes y diferencias, las similitudes es que ambas legislaciones regulan los modelos de atribución de la responsabilidad, la española regula en que las personas jurídicas serán responsable por la comisión de delitos en nombre o por cuenta de las mismas, así como, cuando no se identifique a la persona natural responsable la persona jurídica sigue responsable por el delito, la legislación peruana también regula dos modelos claramente diferenciados, la responsabilidad por hecho en lugar de otro, es decir, traslado del delito cometido por los representantes, y el modelo de responsabilidad por hecho propio, es decir la autorresponsabilidad, esto es siempre que la entidad colectiva haya obtenido un beneficio. La diferencia es ligera toda vez que, en la legislación peruana, se denomina responsabilidad administrativa, sin embargo, en fondo es penal, se incluye a las empresas públicas, en la española se excluye. Las circunstancias atenuantes y/o agravantes, ambas legislaciones comparten la regulación.

En cuanto a la legislación Chilena, se evidencian las similitudes y ligeras diferencias, las similitudes , en cuanto a los modelos de atribución, el primero es la responsabilidad por hecho en lugar de otro, que consiste en identificar la responsabilidad de los representantes, directivos, y el segundo modelo es la responsabilidad autónoma, en la legislación chilena se da cuando se hubiere extinguido la responsabilidad de la persona natural, así mismo, se aplica cuando habiéndose acreditado la comisión del delito, no es posible vincular con los responsables, en la legislación peruana ocurre lo mismo, la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica es por la presencia de las causas eximentes de la persona natural. La

diferencia es ligera, en la legislación chilena se considera responsables a los dueños, controladores, ejecutivos principales, etc., en la legislación peruana son los llamados representantes de hecho y derecho quienes han faltado su deber de supervisar, vigilar o controlar, por acción, así como por omisión. (Ver anexo 12)

#### IV. DISCUSIÓN

En la nueva tendencia penal, las personas jurídicas pueden ser procesados conforme el artículo 91° del Código Procesal Penal, con los mismos derechos y garantías que la persona natural, siendo las sanciones a imponerse de carácter económico y la limitación de derechos como parte de la condena si resultare responsable por los delitos establecidos como lavado de activos.

A partir de los resultados obtenidos, se acepta el objetivo general que establece determinar la aplicación de la sanción por el delito responsabilidad penal de las personas jurídicas para de lavado de activos, 2018.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Carpio (2018), y Quispe (2018), expresan que la imputabilidad de los delitos está directamente relacionados a la capacidad de la persona jurídica, esto es un análisis de su capacidad de goce, de derechos, y su capacidad para ejercitar acciones legales. Asimismo, es necesario desarrollar verdadera cultura de prevención de riesgos y control, en el desarrollo de la persona jurídica para evitar servir de medio para el delito de lavado de activos. Mientras Álamo (2016), sostiene que es preferible construir una teoría del delito exclusivamente para las personas jurídicas y que ello tenga trato independiente con la teoría diseñada para las personas naturales. Basados en el Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en que responde penalmente los de derecho privado, así como las empresas estatales, incluso las sociedades irregulares, ya que la norma sanciona el aprovechamiento de las estructuras organizativas para encubrir los actos ilícitos. El delito de lavado de activos es de carácter económico, permanente, pluriofensivo, genera peligro común y es un delito que se consuma en cualquiera de las fases, ya sea convirtiendo, transfiriendo, guardando, usando los bienes o dinero de origen ilícito. Asimismo, guarda relación con lo mencionado por Nieto (2016), que es importante tomar en consideración con los modelos de imputación que la norma señala en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, toda vez que nuestro estatuto procesal penal vigente, señala que las personas corporativas gozan de los mismos derechos y garantías que las personas naturales durante el proceso penal, pero ello será como lo indica el autor, toda vez que se ha determinado la responsabilidad de los administradores o los directivos sea por encargo o por falta de supervisión.

En lo que concierne al objetivo específico 1, para determinar la responsabilidad por hecho en el lugar de otro para la aplicación de una sanción de carácter económico.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo mencionado por Rasmus (2018), expresa que la responsabilidad penal corporativa funciona con los principios fundamentales del derecho penal, mientras Bazán (2016) y Dietz (2017), expresaron que la atribución de la responsabilidad a una sociedad es por la complejidad de los actos societarios, el beneficio económico, destinado a la sociedad, para el efecto de disolución es en lo que la sociedad tenga únicamente un fin ilícito, alegan también que el sector bancario, a diferencia del comercio minorista, es el sector de colocación con respecto a LD y FT y representa una exposición de alto riesgo. Mantiene relación con lo mencionado por los artículo 3° y 7° de la Ley N° 30424, donde se regula que uno de los modelos de atribución de la responsabilidad penal a las personas jurídicas, es con la determinación del delito cometido por sus representantes, cabe indicar que las personas jurídicas no cometen delito, ya que ésta es exclusiva realización humana, pero si las personas jurídicas pueden responder penalmente, ahí la diferencia una cosa es cometer delito que incluye voluntad y otra cosa es resultar respondiendo por ese delito, tal es así, el modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro es una de las vías para determinar a la persona jurídica, es decir es el traslado de la responsabilidad, pero esto se da, toda vez que la empresa haya resultado beneficiada con la comisión del delito.

En lo que respecta a objetivo específico 2, que establece determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos.

Estos resultados guardan relación con lo mencionado por Robles (2018), expresa que la atribución de responsabilidad penal de una persona jurídica exige la concurrencia de que se dé un hecho de referencia o conexión, que se ha cometido por haber incumplido gravemente los deberes de control. Asimismo, Gutiérrez (2016), menciona que los criterios de atribución se circunscriben a la conducta del ente corporativo, puntualmente a su organización y no a la persona natural que haya incurrido en el delito. Mientras Salinas (2017), indicó, que las diferencias que pueden existir entre un ordenamiento jurídico y otro (no solo el sistema de imputación puede ser un hecho divergente: el catálogo de delitos contemplados, las sanciones y el procedimiento en sí mismo también podrían varias), por último, Cueva (2017) señaló, que en el Perú ya se ha legislado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero con la denominación de la responsabilidad administrativa, siguiendo la tradición de la legislación italiana. Concordante con lo analizado en los artículos 4 y 10, de la Ley N° 30424, que la responsabilidad de las personas jurídicas, especialmente en el delito de lavado de activos no es dependiente de la responsabilidad de sus representantes, no es

accesoria, la norma señala claramente que es autónoma, es decir, para que se aplique las sanciones estipuladas en la Ley. también tiene una estrecha relación entorno a las legislaciones comparadas como de España siendo la diferencia, que en Perú se regula con el nombre de responsabilidad administrativa, sin embargo la sanción que se busca es en sede penal, con un juez penal, el proceso es conforme al Código Procesal Penal por cuanto la sanción es penal, en cambio en la legislación española, se denomina responsabilidad penal, la sanción que más se enfoca es en cuanto a la responsabilidad por hecho propio, con el supuesto de que la falta de implementación de las normas de cumplimiento genera la responsabilidad. Y en Italia la sanción es más amplia alcanza por los delitos perpetrados hasta por los que ejercen el control de la persona jurídica, con clara mención que la entidad no responde por el delito que cometen sus funcionarios para exclusivo beneficio de ellos, ahí la responsabilidad es de persona natural, en la legislación nacional menciona sobre el beneficio obtenido por la empresa, en la legislación Italiana incluye también delito por interés, es decir, que el delito sea cometido por interés de la persona jurídica.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluye que se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas, mediante la atribución de dos modelos, por responsabilidad hecho en lugar de otro y responsabilidad por hecho propio. En cuanto al delito de lavado de activos, se determina la responsabilidad de la persona jurídica, por el uso de su estructura y la sanción es la disolución.

Se concluye que el modelo de atribución por hecho en lugar de otro, se determina por la responsabilidad de los directivos o representantes de derecho o por hecho de la persona jurídica, siempre que resulte beneficiado con la comisión del delito.

Se concluye que el modelo de atribución por hecho propio, es la que se denomina la responsabilidad autónoma, se determina verificando su estructura organizativa de la persona jurídica, la instrumentalización de la misma.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que la responsabilidad de las personas jurídicas, debe ser encuadrada en las normas como responsabilidad penal y no como administrativa, toda vez que la comisión de delito de sus representantes es lo que se traslada a la persona jurídica y que se verifique su estructura organizativa, tal es así, el modelo más eficaz es la responsabilidad por hecho propio en el delito de lavado de activos y que se aplique la sanción más gravosa.

Se recomienda que, para el modelo de atribución por hecho en lugar de otro, se aplique una sanción de carácter económico (multa), ya que en este modelo no se verifica la instrumentalización de la persona jurídica ni uso de su estructura, sino la conducta del representante.

Se recomienda que para el modelo de responsabilidad por hecho propio se aplique una sanción de disolución por lo mismo que la persona jurídica sirvió como instrumento para la perpetuación del delito de lavado de activos. Asimismo, verificar la estructura organizativa para detectar las reiteras ejecuciones del delito.

## REFERENCIAS

Andrade, S. (2005). Metodología de la investigación científica. Lima, Perú: Editorial y Librería Andrade.

Álamo, J. (2016). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública. (Tesis para obtener el Grado de Maestro). Universidad Nacional de Piura, Piura. Recuperado de

[:http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/600/DER-ALA%20-SAN-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/600/DER-ALA%20-SAN-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Allens, R. (2008). Prepared by Allens Arthur Robinson for the United Nations Special Representative of the Secretary- General on Human Rights and Business. Recuperado de: <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/reports-and-materials/Allens-Arthur-Robinson-Corporate-Culture-paper-for-Ruggie-Feb-2008.pdf>

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (Sexta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme

Arteaga, A. (2010). Derecho Penal Venezolano. Venezuela: Mc Graw – Hill Interamericana.

Bazán, A. (2016). Desbordando la Ley: El fin ilícito de las sociedades como causal específica de disolución. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2019/T162178%20BAZAN%20HERNANDEZ%20ADRIAN%20NAPOLEON.pdf?sequence=1&isAllow>

Carpio, K. (2018). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada). Universidad Tecnológica del Perú, Lima. Recuperado de:

[http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/995/1/Kiara%20Carpio%20Ramirez\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/995/1/Kiara%20Carpio%20Ramirez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018).

- Caro, D. (2017). La responsabilidad de la propia jurídica en el derecho penal peruano e Iberoamericano. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6529>
- Catargiu, M. (2013). The origins of criminal liability of legal persons a comparative perspective. Recuperado de :  
<http://univagora.ro/jour/index.php/aijjs/article/download/695/145>
- Castillo, L. & Reyna, L. (2018). Compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima: Ideas
- Castro, C. (2017). Derecho Procesal Penal: Estudios. Lima: Gaceta Jurídica
- Chacón, J. (2012). Técnicas de Investigación Jurídica. (Material del Curso, Universidad Autónoma de Chihuahua).
- Cueva, W. (2017). Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal). Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, Lima. Recuperado de:  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4058/Tesis%2c%20Cueva%2c%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29Epuss..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-22/16.b. (Febrero, 2016). Recuperado de  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_22\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf)
- Dietz, A. (2017). Anti-money laundering and counter-terrorist financing in the Luxembourg investment fund market. Luxemburg. Recuperado de:  
<https://www.econstor.eu/bitstream/10419/162698/1/891246215.pdf>
- Fonseca, S. (2009). Responsabilidad Penal de la empresa y la moderna criminalidad económica en Costa Rica. A propósito de la Ley N° 8630: Modificación del Código Penal y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. (Tesis para obtener el Título en Licenciado en Derecho). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Recuperado de:  
<http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-anager/2017/06/Responsabilidad-penal-empresa.pdf>

- Gálvez, T. & Castillo, J. (2018). Delito de Lavado de Activos. Lima: Ideas
- García, P. (2019). Derecho penal parte general. (3.a ed.). Lima: Ideas.
- García, p. (2012). Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima. Recuperado de: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29493>
- García, P. (2018). Compliance teoría del delito: la incidencia de los sistemas de cumplimiento normativo en la imputación penal a la empresa. En M. Reyna. *Compliance y la responsabilidad de las personas jurídicas* (pp.174-205). Lima: Ideas.
- Gómez - Jara, C. (2018). La responsabilidad de las personas jurídicas en la legislación peruana. (1.a.ed). Lima: Ideas
- Gómez, A. (2016). The scope of criminal liability of legal persons according to the Supreme Court. Recuperado de: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2018/07/the-scope-of-criminal-liability-of-legal-persons-according-to-the-supreme-court.pdf>
- Gutiérrez, M. (2016). El estatuto de la responsabilidad de las personas jurídicas: aspectos del derecho material. (Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho). Universidad Autónoma de Barcelona. España. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/78544942.pdf>
- Ginter, J. (2009). Criminal Liability of Legal Persons in Estonia. Recuperado de: [https://www.juridicainternacional.eu/public/pdf/ji\\_2009\\_1\\_151.pdf](https://www.juridicainternacional.eu/public/pdf/ji_2009_1_151.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. (6° ed.). Distrito Federal, México: Interamericana Editores S.A.
- Jetmira, LL(2016). Persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal en Albania. Recuperado de: <https://translate.google.com/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.eajournals.org/wp-content/uploads/Juridical-Person-as-Subject-of-Criminal-Responsibility-in-Albania.pdf&prev=search>

- Jiménez, M. (2008). Problemas jurídicos penales que plantea la criminalidad de empresa y responsabilidad penal de las personas jurídicas como posible modelo de solución. (Tesis para obtener el Título en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado de: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/11914.pdf>
- Leiva, A. (2017). La inadecuada regulación en el ordenamiento penal nacional para poder imputarle eficazmente responsabilidad penal a entes organizativos. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada) Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado de: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3301/3/leiva\\_caa.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3301/3/leiva_caa.pdf)
- Luzón, D. (2016). Lecciones de Derecho Penal (Parte General). España: Editora Tirant Blanch
- Nieto, A. (2008). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/262647103\\_NIETO\\_MARTIN\\_Adan\\_La\\_responsabilidad\\_penal\\_de\\_las\\_personas\\_juridicas\\_un\\_modelo\\_legislativo](https://www.researchgate.net/publication/262647103_NIETO_MARTIN_Adan_La_responsabilidad_penal_de_las_personas_juridicas_un_modelo_legislativo)
- Marecek, L.(2017). Criminal Responsibility of Legal Persons Introduced by the Special Tribunal for Lebanon. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/322314512\\_Criminal\\_Responsibility\\_of\\_Legal\\_Persons\\_Introduced\\_by\\_the\\_Special\\_Tribunal\\_for\\_Lebanon](https://www.researchgate.net/publication/322314512_Criminal_Responsibility_of_Legal_Persons_Introduced_by_the_Special_Tribunal_for_Lebanon)
- Meas, B. (2017). The Criminal Liability of Legal Persons: Reflections for Cambodia. Recuperado de: <http://cale.law.nagoya-u.ac.jp/userdata/CALEDiscussionPaperNo14.pdf>
- Mosquera, E. (2018). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas desde la perspectiva de la imputación objetiva en el derecho penal peruano. (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Lima. Recuperado de: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2100/T033\\_40212199\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2100/T033_40212199_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mucha, M. (2017). Incidencia del código penal en la responsabilidad de las personas jurídicas en el distrito judicial del Callao, año 2014. (Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Recuperado de: [file:///C:/users/ricardo/downloads/unfv\\_mucha\\_paitan\\_mariano\\_doctorado\\_%202018%20\(1\).pdf](file:///C:/users/ricardo/downloads/unfv_mucha_paitan_mariano_doctorado_%202018%20(1).pdf)
- Mihailis, D. (2016). Corporate criminal minds. Recuperado de: <http://ndlawreview.org/wp-content/uploads/2016/10/NDL509.pdf>
- Ore, E. (2018). El delito de Lavado de Activos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Palomino, W. & Ruiz, C. (2016). Incorporación de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el Nuevo Código Penal. Lima. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/plugins/generic/pdfJsViewer/pdf.js/web/viewer.html?file=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fthemis%2Farticle%2Fdownload%2F15591%2F16040%2F>
- Pérez, D. (2013). Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas. (Tesis para obtener el grado de Doctor en derecho) Universidad de Murcia, España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/128933/Tesis%20Doctoral%20Jacinto%20P%C3%A9rez%20Arias.pdf?sequence=1>
- Ponce, F. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la legislación mexicana ¿sanción penal o medida administrativa? (Tesis para obtener el grado de Doctor en derecho). Universidad de Guadalajara, México. Recuperado de: [http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/7995/1/Responsabilidad\\_FJPonceBarbas\\_CEUTesis\\_2016.pdf](http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/7995/1/Responsabilidad_FJPonceBarbas_CEUTesis_2016.pdf)
- Prado, V. (2019). Lavado de Activos y Organización Criminal en el Perú. Lima: IDEMSA
- Quispe, J. (2018). La Responsabilidad de las Personas jurídicas en el delito de lavado de activos: especial referencia y análisis de la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L.

1352. (Tesis para obtener el Grado de Maestro). Universidad de Piura, Piura.  
Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE\\_DER\\_DP-PEN\\_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE_DER_DP-PEN_002.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Robles, P. (2018). La responsabilidad de las personas jurídicas (trabajo fin de grado). Universidad Internacional de Rioja, Madrid. Recuperado de: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6384/ROBLES%20BUJALANCE%2C%20PALOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Remus. W. (2018). Corporate Criminal Liability. UPPSALA UNIVERSITY. Recuperado de : <http://www.diva-portal.se/smash/get/diva2:1247370/FULLTEXT01.pdf>
- Seoane, M. (2005). Personas Jurídicas- Principios Generales y su regulación en la legislación peruana. Perú: Editora jurídica Grijley E.I.R.L.
- Salinas, M. (2017). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de derecho comparado. (Tesis para obtener el grado de Doctor). Universidad de Sevilla. España.  
Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, M. (2008). La evolución ideológica de la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. España. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/620/585>
- Strahinja, M. & Vanda B. (2016). Criminal responsibility of legal persons in the legislation republic of serbia and the republic of croatia. Recurada de : <https://bib.irb.hr/datoteka/854562.Criminal-responsibility-of-legal-person.pdf>
- Valderrama, S (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Costa Rica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Yauri, M. (2018). Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24514/Yauri\\_UMDLAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24514/Yauri_UMDLAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Wellner, P. (2015). Effective compliance programs and corporate criminal prosecutions. Fried Frank Recuperado de:

<https://www.friedfrank.com/sitefiles/publications/cdb6714353b1b712d3a5db85f508483e.pdf>

Zatecka, E. (2013). Selected aspects of criminal liability of legal persons. Recuperado de:

[https://acta.mendelu.cz/media/pdf/actaun\\_2013061072983.pdf](https://acta.mendelu.cz/media/pdf/actaun_2013061072983.pdf)

Zuñiga, L. (2000). Revista la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Perú: Facultad de Derecho PUCP. Pp. 349-379.



## ANEXOS

### Anexo 1

#### Resultados del objetivo general

ENTREVISTADOS	1. Para Ud. ¿Es posible responsabilizar a una persona jurídica penalmente?	2. Para Ud. ¿Es posible responsabilizar a la persona jurídica del delito de lavado de activos que se perpetra dentro de su estructura?	3. Para Ud. ¿Cuál es la sanción aplicable a la persona jurídica por el delito de lavado de activos?
ENTREVISTADO 1	<u>Sí es posible</u> debido a que nuestro ordenamiento penal indica taxativamente que las personas jurídicas sean pasibles a una sanción <u>penal</u>	Sí es posible responsabilizar a la persona jurídica debido a que estos entes abstractos son creados activamente para ser utilizados en la comisión del <u>delito de lavado de activos</u>	Nuestra normativa sanciona con <u>disolución</u> total de la persona jurídica, postura que me allano
ENTREVISTADO 2	Sí es viable <u>responsabilizar</u> a la persona jurídica en los delitos económicos, como lavado de activos, corrupción de funcionarios entre otros delitos que señala la ley	Sí es posible que se perpetre delitos en alguna área u oficina representativa de la persona jurídica por que actualmente es la nueva modalidad de cometer <u>lavado de activos</u>	La <u>sanción</u> por el delito de lavado es la más gravosa, la ley alude lo que es la <u>disolución</u> , la regla es la más gravosa
ENTREVISTADO 3	<u>Sí es posible</u> debido a que nuestras normas penales expresan sanciones penales en contra de las personas jurídicas	Sí es posible responsabilizar a debido a que algunas personas jurídicas creadas para cometer <u>delitos</u>	Nuestra legislación indica un catálogo de sanciones según de aplicarse al caso concreto
ENTREVISTADO 4	<u>Sí es posible</u> responsabilizar por lo mismo que nuestra normativa ya regula con la etiqueta de responsabilidad administrativa, fondo es responsabilidad <u>penal</u> , en los delitos incluidos en la ley 30423	Sí es posible porque la organización como empresa actualmente utilizan su estructura para encubrir los <u>delitos de lavado de activos</u> , así como facilitar la comisión	La <u>sanción</u> es depende como se utilizó a la persona jurídica, si la actividad de la persona jurídica es conocida la legalidad y por falta de supervisión se cometió cabe la multa, pero si se creó a la empresa solo para lavar dinero es la <u>disolución</u>
ENTREVISTADO 5	En nuestra legislación recientemente modificado por un número clausus de delitos si se puede <u>responsabilizar</u>	Sí, sobre todo en contratación pública	<u>Disolución</u> , clausura o puede ser también inhabilitación

<p><b><u>OJETIVO GENERAL</u></b>  <b>Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos.</b></p>	<p><b>sí es posible, penal y responsabilizar</b></p>	<p><b>delitos, lavado de activos</b></p>	<p><b>sanción, disolución</b></p>
<p><b><u>RESULTADOS</u></b></p>	<p>En cuanto a determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos. Se obtuvo, que si es posible responsabilizar a las personas jurídicas penalmente por el delito de lavado de activos y la sanción es la disolución</p>		

Elaboración propia

## Anexo 2

### Resultados del Objetivo específico 1

ENTREVISTADOS	4. Para Ud. ¿Es posible determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica con el modelo de atribución por hecho en lugar de otro?	5. Para Ud. ¿Es posible imponer una sanción de económica para la persona jurídica por hecho en lugar otro?	6. Para Ud. ¿Cuál es el criterio para determinar la cuantía de la multa a imponer por hecho de otro a la persona jurídica?
ENTREVISTADO 1	Sí es posible, a razón que la responsabilidad de los directivos de las personas jurídicas alcanza consecuencias de responsabilidad de las personas jurídicas	considero que los estándares de la sanción están expresas en nuestra normativa penal y si las personas jurídicas se le demuestra que ha cometido alguna infracción a la ley penal, una de las sanciones posiblemente puede ser económica	el grado de <u>beneficio</u> y el <u>perjuicio</u> ocasionado
ENTREVISTADO 2	Sí es posible debido a que las personas jurídicas pueden ser responsables de los hechos debido a las ilegales de sus directivos	Sí es posible porque la normativa penal lo permite	el criterio que se podría utilizar varía el grado de <u>beneficio</u> económico el <u>perjuicio</u> ocasionado entre otros,
ENTREVISTADO 3	este modelo es lo que más se adecua a la realidad, para aplicar la sanción a las empresas de fachada	Sí es posible, la <u>sanción económica</u> es la multa que la cuantía depende del daño causado, en este modelo la multa debe ser la sanción idónea	es en función a la cuantía del dinero o activos lavados
ENTREVISTADO 4	Sí es posible trasladar la responsabilidad de sus representantes	Sí se puede sancionar económicamente	daño causado y <u>beneficio</u> obtenido
ENTREVISTADO 5	Sí completamente	<u>económica</u> , así como las otras sanciones	capacidad <u>económica</u> de la persona jurídica
ENTREVISTADO 6	claro porque la imputación de la realización del hecho cometido por la persona	dentro de la sanción a imponer a una persona jurídica es la <u>económica</u>	el criterio a tomar en cuenta será el daño ocasionado por la comisión del delito
<b>Objetivo Específico 1</b> Determinar la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico	Sí es posible	<b>Sanción, económica</b>	<b>perjuicio, beneficio</b>

**RESULTADOS**

Asimismo, en cuanto a determinar la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico. Se obtuvo, que si es posible determinar la responsabilidad con el modelo de hecho en lugar de otro, y la sanción es la económica conforme el perjuicio ocasionado y beneficio obtenido por la persona jurídica

Elaboración propia

### Anexo 3

#### Resultado del objetivo específico 2

ENTREVISTADOS	7. Para Ud. ¿Es posible determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica con el modelo de atribución por hecho propio?	8. Considera Ud. ¿Es posible imputarle objetivamente y subjetivamente a la persona jurídica con el modelo de atribución por hecho propio?	9. Para Ud. ¿Cuál es el criterio para determinar la sanción de limitación de derechos para la persona jurídica?
ENTREVISTADO 1	claro que sí, ello a razón del beneficio económico obtenido para la persona jurídica	solo se puede imputar una conducta de manera objetiva proscribiendo una imputación subjetiva	<u>reincidencia</u> , creación exclusiva para cometer delito, favorecimiento económico, gravedad del delito
ENTREVISTADO 2	Sí, la norma contempla también este modelo para responsabilizar a la empresa, ya que hay situaciones en que la persona física puede morir a nivel de investigación o por alguna garantía no se llegue a condenar	solamente es posible <u>objetivamente</u> , sin embargo, subjetivamente no es posible atribuir la voluntad de comisión del delito	es la <u>gravedad</u> del delito, el delito de lavado de activos es un delito que genera burbujas económicas, por cuanto es grave y que corresponde lo más grave
ENTREVISTADO 3	sí, ello a razón del acto ilícito cometido por la persona jurídica	es posible imputarle la comisión de un ilícito solo de manera objetiva	Para determinar la sanción deberá tener en consideración la donosidad del daño irrogado, favorecimiento adquirido, <u>reincidencia</u> y/o continuidad del delito entre otros.
ENTREVISTADO 4	sí es posible a mi criterio es el criterio más importante que debe seguirse para no incurrir en doble sanción por un mismo hecho o mejor dicho por un hecho, este modelo verifica su la empresa implemento correctamente su cumplimiento normativo	<u>objetivamente</u> si es posible, sin embargo, subjetivamente no se puede atribuir a la persona jurídica porque no tiene voluntad, solamente los humanos poseen la subjetiva	es la <u>gravedad</u> del delito, específicamente en el delito de lavado de activos por ejemplo es la disolución cuando la empresa se utiliza consecuentemente, puede graduarse evaluando la colaboración de la empresa
ENTREVISTADO 5	justamente este modelo es para responsabilizar cuando la empresa no tiene compleace que cumplimiento normativo, así como el delito es latente pero sus directivos ya no están	solo objetivamente	depende para que fue creado y también tiene que ver mucho la reincidencia

<b>ENTREVISTADO 6</b>	es discutible por que la persona por sí sola no comete delito	<u>solo objetivamente</u>	eso es criterio del juzgador ponderando el daño causado
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<u>sí</u> es posible nuestra normativa lo permite	sí es posible <u>objetivamente</u>	la disolución
<b>ENTREVISTADO 8</b>	<u>sí</u> es posible, debido a que la normativa penal lo permite	solo se puede imputar de manera objetiva	según la comisión del delito, <u>reincidencia</u> , comportamiento procesal, entre otros
<b><u>Objetivo Específico 2</u></b>  <b>Determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos</b>	<b>Sí es posible</b>	<b>objetivamente</b>	<b>reincidencia, disolución</b>
<b><u>RESULTADOS</u></b>	En torno a determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos. Se obtuvo, que si es posible atribuirles la responsabilidad penal a las personas jurídicas y la imputación es objetiva, la sanción conforme a la gravedad del delito y la conducta reincidente de la persona jurídica		

Elaboración propia

**ANEXO 4**  
FICHA DOCUMENTAL 1

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para la aplicación de la sanción por el delito de lavado de activos, 2018.

<b>Fuente</b>	<b>(Nieto, 2019, p. 2)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	El número de personas jurídicas que pueden ser hechas responsables es muy amplio. Incluye a las empresas del Estado, y también a cualquier tipo de asociación o ente con personalidad jurídica, lo que incluye a partidos políticos y sindicatos. Esta inclusión carecía de sentido cuando el único delito que se perseguía era la corrupción internacional, pero ahora con la inclusión del blanqueo de capitales y la corrupción, desde luego que las posibilidades de que un partido político sea sancionado no son irrelevantes. En España tras las reformas del CP de 2012 y la Ley de partidos políticos del 2015 los partidos políticos tienen la obligación de contar con un programa de cumplimiento conforme al CP. El partido en el gobierno, el Partido Popular, ha sido el primer partido imputado como persona jurídica en España.
<b>Análisis</b>	Al autor indica que las personas jurídicas incluye a las empresas del Estado, que es diferente a la del privado, ya que se crea con una Ley y sus funcionarios perciben remuneraciones del Estado, en cambio las empresas privadas se crean conforme a Ley General de Sociedades y la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada circunscrita a su objeto social, las personas jurídicas son también los partidos políticos que su objeto social es participar en las contiendas electorales, es una institución sin fines de lucro a diferencia de las empresas, así mismo los gremios sindicales son personas jurídicas, responden penalmente por los delitos como el hecho internacional, corrupción, lavado de activos, etc.
<b>Conclusión</b>	A manera de concluir, es importante destacar la comprensión de la terminología de personas jurídicas, que comprende: las empresas privadas, empresas estatales, partidos políticos, sindicatos. Su importancia es que se identifiquen quienes pueden responder penalmente de un hecho delictivo, se entiende que las personas jurídicas no poseen la voluntad para que cometa un delito, pero si pueden responder penalmente por el hecho delictivo si se cumplen los presupuestos establecidos. Los partidos políticos a pesar que tienen fines no lucrativos, son incluidos en la norma por la posibilidad que aproveche su estructura organizativa para la comisión de delitos, como es el delito de lavado de activos.

Elaboración propia

**ANEXO 5**  
FICHA DOCUMENTAL 2

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la responsabilidad por hecho en lugar de otro para la aplicación de la sanción de carácter económico

<b>Fuente</b>	<b>(Nieto, 2016, p. 9)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Es la teoría de la identificación, que exige para la imputación que el comportamiento haya sido cometido por un superior, y no por cualquier agente de la entidad. Algunas versiones de este modelo se caracterizan a su vez por relajar el grado de conexión entre el superior y el delito. De este modo, se conforman con que el superior haya autorizado, tolerado o consentido la comisión del hecho delictivo o incluso, en las versiones más laxas de la teoría de la identificación, basta con que la infracción haya sido realizada como consecuencia de un ejercicio defectuoso de sus facultades de vigilancia y control.
<b>Análisis</b>	El modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro, o también conocida como la teoría de la identificación, exige que un representante superior de la persona jurídica haya cometido el delito, esto es sus directivos que tengan la representación de la empresa y no por cualquier trabajador de la persona jurídica, para este modelo se exige la conducta del superior, sea por acción o por omisión, ya que el autor indica que haya existido orden o una defectuosa vigilancia y control, que se entiende por omisión a su deber de vigilancia.
<b>Conclusión</b>	A manera de concluir, es importante destacar que la aplicación de este modelo consiste en trasladar la responsabilidad penal del superior jerárquico o de los directivos a la persona jurídica, el labor del ente persecutor se limita en identificar al directivo jerárquico superior y vincular con la comisión del delito, tal hecho se traslada a la empresa para que responda, en caso que no se llegue a identificar al directivo o representante superior, no es posible responsabilizar a la persona jurídica.

Elaboración propia



**ANEXO 6**  
FICHA DOCUMENTAL 3

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la responsabilidad penal por hecho propio para la aplicación de la sanción de limitación de derechos

<b>Fuente</b>	<b>(Fernández &amp; Chanjan, 2016, Párr. 3-4)</b>
Contenido de la fuente	El segundo modelo de imputación es el modelo de «autorresponsabilidad» o de «responsabilidad por el hecho propio», el cual imputa a la persona jurídica los hechos delictivos por ella misma cometidos. A pesar de que se presupone que un directivo, administrador o empleado haya llevado a cabo un hecho delictivo por cuenta y en provecho de la sociedad, se exige un injusto propio de la persona jurídica para poder responsabilizarla. Este injusto propio de la persona jurídica puede identificarse con un hecho delictivo societario, un defecto de organización concreto, una cultura corporativa defectuosa o una reacción defectuosa frente al hecho delictivo realizado por la persona física.
Análisis	El modelo de responsabilidad por hecho propio, es la autorresponsabilidad de la persona jurídica, el autor indica hechos cometidos por ella misma, en este modelo se exige además de la identificación del directivo, administrador o empleado que haya ejecutado el hecho delictivo identificar un hecho societario, un defecto en la organización empresarial, una cultura corporativa defectuosa o una reacción no eficaz frente a un hecho realizado por la persona natural en beneficio y representación de ella.
Conclusión	De manera de conclusión, la responsabilidad por hecho propio, es la autorresponsabilidad, es decir, injusto societario, para ello se exige además de las responsabilidades de los directivos, la defectuosa organización o falta reacción frente a un hecho delictivo cometido por sus directivos o sus representantes, para este modelo lo mencionado adicionalmente de la responsabilidad por hecho en lugar de otro.

Elaboración propia

**ANEXO 7: FICHAS DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES**

FICHA DE RESOLUCIÓN 1

**AUTO DE APELACIÓN DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR HECHO PROPIO**

<b>ÓRGANO RESOLUTOR</b>	<b>RECURSO INTERPUESTO POR:</b>	<b>CONTRA:</b>	<b>HA RESUELTO</b>	<b>ANÁLISIS</b>
<p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONALES EXP. N° 16-2017-79</p>	<p>INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS S.A., GRAÑA Y MONTERO S.A.A., GYM S.A. Y JCONTRATISTAS GENERALES S.A.</p>	<p>Resolución judicial N° 05 de fecha veintiocho emitida 1° JUEZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL</p>	<p>Declarar INFUNDADA el requerimiento de la incorporación de las cuatro Personas Jurídicas involucrados en el delito de lavado de activos, por lo mismo que el representante del ministerio público no cumplió con las formalidades de ley que regula los modelos de imputación.</p>	<p>Según el EXP. N° 16-2017-79, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONALES, decidió desestimar el requerimiento de incorporación de las personas jurídicas al proceso penal por el presunto delito de lavado de activos, considerando que las personas jurídicas gozan de los mismos derechos y garantías que las personas naturales conforme al artículo 91 del Código Procesal Penal, se indicó que para su incorporación se verifica, que se debe encontrarse debidamente Formalizada la Investigación preparatoria contra ellas, conforme lo regula el artículo 336.2 del mismo cuerpo normativo, tal es así en este caso, el representante del Ministerio Público no había cumplido con Formalizar contra la personas jurídicas.</p>

Elaboración propia

**ANEXO 8:**  
**FICHA DE RESOLUCIÓN 2**  
**INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y EL DELITO CONTRA LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

<b>ÓRGANO RESOLUTOR</b>	<b>RECURSO INTERPUESTO POR:</b>	<b>CONTRA:</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>ANÁLISIS</b>
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA NORTE  Resolución N° 07-2019 del Expediente 1571-2018	CAORI FERNANDA E.I.R.L.	La Resolución N° 06 de fecha 10 de junio del 2019, emitida por el 5° JUEZ. DE INV. PREPARATORIA DE LIMA NORTE	Desestimar y declarar fundada el requerimiento de incorporación al proceso sobre la comisión del presunto delito de Lavado de activos.	Que, en el presente caso, se verifica que el Ministerio Público ha cumplido con los requisitos formales exigidos por los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal desarrollados por el Acuerdo Plenario 07-2009, del fundamento jurídico 3.3 señala que “si se tomó en cuenta en el quinto punto de la parte resolutive de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria, por lo que se ha tenido en consideración la incorporación de la persona jurídica	Del expediente 1571-2018, LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA NORTE, decide incorporar al proceso a la persona jurídica, si bien el caso se encuentra en proceso, sin embargo, la importancia de analizar es, la verificación del tratamiento a las personas jurídicas en el proceso penal, en este caso los Jueces se centran en identificar al representante y trasladar su probable responsabilidad a la persona jurídica, y no se verificó los hechos imputados a y la delimitación jurídica, clara apreciación del modelo de responsabilidad por hecho de otro.

Elaboración propia

**ANEXO 9:**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES**

**FICHA DE NORMAS NACIONALES 1**

<b>NORMA</b>	<b>CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA</b>	<b>INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA</b>	<b>INTERPRETACIÓN SISTÉMICA</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<p>Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional <b>LEY N° 30424</b> y su modificatoria <b>Decreto Legislativo N° 1352</b></p> <p><b>Decreto Legislativo N° 1106</b> de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Actos de ocultamiento y tenencia. El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos notar que la ley reconoce como personas jurídicas las entidades de derecho privado, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado</p>	<p>Si realizamos una interpretación sistemática tanto del Artículo 2 de la ley que regula la responsabilidad de las personas jurídicas como los artículos 1,2 y 3 del decreto legislativo sobre lavado de activos, nos podemos dar cuenta que tiene una relación entre ellas, debido a que se evaluara el grado de responsabilidad que puede alcanzar las personas jurídicas, cuando cometen o concurren en actos ilícitos, y es el caso en concreto con el delito de lavados de activos. Es decir, si algunas personas jurídicas incurren en la vulneración de los artículos antes mencionados 1,2 y 3 de decreto, como o cuales serían las formas de imputación de las entidades. Si realmente acarrearían responsabilidad</p>	<p>Del análisis normativa se concluye, que pueden responder penalmente las personas jurídicas, de derecho privado así como las empresas estatales, incluso las sociedades irregulares, ya que la norma sanciona el aprovechamiento de las estructuras organizativas para encubrir los actos ilícitos. El delito de lavado de activos es de carácter económico, permanente, pluriofensivo, genera peligro común y es un delito que se consuma en cualquiera de los fases, ya sea convirtiendo, transfiriendo, guardando, usando los bienes o dinero de origen ilícito. las fases de ocultamiento y transferencia es típica realización con el aprovechamiento de la estructuras de una persona jurídica, en donde se dan la apariencia de legalidad a los beneficios que se obtienen de</p>

	<p>cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.</p>		<p>administrativa o penal</p>	<p>manera ilícita, siendo la tipicidad subjetiva el conocimiento del origen ilícito y la finalidad de evitar su decomiso, la norma no tipifica al sujeto activo una cualidad especial, por tanto es atribuible a las personas jurídicas la responsabilidad penal, toda vez que sea beneficiada con el delito, o sirvió de instrumento para su comisión</p>
--	---	--	-------------------------------	--

Elaboración propia

**ANEXO 10:**  
: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

FICHA DE NORMAS NACIONALES 2

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<p>Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional LEY N° 30424 y su modificatoria Decreto legislativo N° 1352</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:</p> <p>a. Sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.</p> <p>b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.</p> <p>c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos notar son responsables las personas jurídicas administrativamente por los delitos, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto. Asimismo, señala que no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica. Desde una interpretación exegética en torno a cómo establecer las multas, se toma en cuentas los siguientes criterios: Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta (150) UIT, la multa es no menor de (10) ni mayor de cincuenta (50)</p>	<p>Si realizamos una interpretación sistemática tanto del Artículo 3 y 7 de la ley que regula la responsabilidad de las personas jurídicas, podemos atribuir responsabilidad administrativas a las personas jurídicas cuando los delitos cometidos, se hayan realizado en su nombre o por cuenta de ellas y en beneficio de la propia persona jurídica, asimismo, no acarrear responsabilidad cuando las personas naturales hubiesen cometido el delito en beneficio propio o de un tercero, es decir los beneficios son ajenos a la persona jurídica.</p>	<p>Del análisis del artículo 3° y 7° de la ley 30424 y su modificatoria, se concluye que uno de los modelos de atribución de la responsabilidad penal a las personas jurídicas, es con la determinación del delito cometido por sus representantes, cabe indicar que las personas jurídicas no cometen delito, ya que ésta es exclusiva realización humana, pero si las personas jurídicas pueden responder penalmente, ahí la diferencia una cosa es cometer delito que incluye voluntad y muy diferente es responder por ese delito, tal es así, el modelo de responsabilidad por hecho en lugar de otro es una de las vías para determinar a la persona jurídica, es decir, es el traslado de la responsabilidad, pero esto se da, toda vez que la empresa haya resultado beneficiada con la comisión del delito. La norma señala que una de las sanciones es la multa o de carácter económico, en estos</p>

	<p>Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> La Multa, Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, el valor de la multa se establece conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.</p> <p>b) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a</p>	<p>UIT. Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a (150) UIT, y menor de (1700) UIT, la multa es no menor de (50) ni mayor de quinientas (500) (UIT). Cuando el ingreso anual sea mayor a (1700) UIT, la multa es no menor de (500) ni mayor a diez mil (10000) (UIT)</p>		<p>casos, en que se traslada la responsabilidad del representante, la sanción que se ajusta es la multa, ya que la persona jurídica recibió el beneficio, no se evidencia para este modelo el uso de su estructura organizativa con la finalidad de ocultar o transferir cual.</p>
--	--	--	--	--

	<p>ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias y menor de mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de cincuenta (50) ni mayor de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT).</p> <p>c) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de quinientas (500) ni mayor a diez mil (10000) unidades impositivas tributarias (UIT).</p>			
--	--	--	--	--

Elaboración propia



**ANEXO 11:**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES**

**FICHA DE NORMAS NACIONALES 3**

<b>NORMA</b>	<b>CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA</b>	<b>INTERPRETACION EXEGÉTICA</b>	<b>INTERPRETACIÓN SISTÉMICA</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<p>Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional LEY N° 30424 y su modificatoria y su Decreto legislativo N° 1352</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica.</p> <p>La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Disolución. La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos notar que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. podemos notar que la disolución es aplicable solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado de según el artículo 1 de la presente ley, con la finalidad de favorecer, facilitar o encubrir. Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, n es aplicable esta medida, debido a que cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales o económicas o daños serios a la comunidad.</p>	<p>Desde una interpretación sistemática tanto del Artículo 4 y 10 de la ley nos menciona que la responsabilidad de las personas jurídicas se caracteriza por ser autónoma, distinto a la responsabilidad de la persona natural, que es penal. Asimismo, nos indica que las causas que extingan la acción penal de la persona natural, no anulan la responsabilidad de la persona jurídica. Por otro lado, la disolución es aplicable solo a las personas jurídicas. La medida no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, por razones que puede causar daño de diversas índoles.</p>	<p>Del análisis de los artículo 4 y 10 de la Ley 30424 se concluye, que la responsabilidad de la personas jurídicas, especialmente en el delito de lavado de activos no es dependiente de la responsabilidad de sus representantes, no es accesoria, la norma señala claramente que es autónoma, la norma regula que en el proceso penal las garantías o la extinción de la acción penal de la persona natural, no enerva la responsabilidad de la persona jurídica, independientemente que sus representantes puede colaborar con la justicia, gozando privilegio por ello, como es la terminación anticipada, colaboración eficaz, gracias presidenciales, etc.</p>

Elaboración propia

**ANEXO 12:**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO**  
**FICHA DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO 1**

<b>PAÍS</b>	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA</b>	<b>ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>
España	Código Penal	<p><b>Artículo 31 bis10</b>            1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y los administradores de hecho o de derecho.            En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la Autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.</p> <p><b>Artículo 31 ter.</b>            1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.</p>	<p>La norma nacional, comparte varias similitudes y diferencias con la legislación Española, en cuanto a las similitudes, ambas legislaciones regulan los modelos de atribución de la responsabilidad, la española regula en que las personas jurídicas serán responsable por la comisión de delitos en nombre o por cuenta de las mismas, así como, cuando no se identifique a la persona natural responsable la persona jurídica sigue responsable por el delito, la legislación peruana también regula dos modelos claramente diferenciados, la responsabilidad por hecho en lugar de otro, es decir, traslado del delito cometido por los representantes, y el modelo de responsabilidad por hecho propio, es decir la autorresponsabilidad, esto es siempre que la entidad colectiva haya obtenido un beneficio.</p> <p>La diferencia es ligera toda vez que, en la legislación peruana, se denomina responsabilidad administrativa, sin embargo, en fondo es penal, se incluye a las empresas públicas, en la española se excluye.</p> <p>Las circunstancias atenuantes y/o agravantes, ambas legislaciones comparten la regulación.</p>

		<p>Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.</p> <p>2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.</p>	
CHILENA	<p><b>LEY NÚM. 20.393</b></p> <p><b>ESTABLECE</b></p> <p><b>LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS QUE INDICA</b></p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales y subsistirá cuando, concurriendo los demás requisitos previstos en el artículo 3°, se presente alguna de las siguientes situaciones:</p>	<p>La Ley chilena N° 20.393 comparten la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la legislación peruana, en cuanto a los modelos de atribución, el primero es la responsabilidad por hecho en lugar de otro, que consiste en identificar la responsabilidad de los representantes, directivos, y el segundo modelo es la responsabilidad autónoma, en la legislación chilena se da cuando se hubiere extinguido la responsabilidad de la persona natural, así mismo, se aplica cuando habiéndose acreditado la comisión del delito, no es posible vincular con los responsables, en la legislación peruana ocurre lo mismo, la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica es por la presencia de las causas eximentes de la persona natural. La diferencia es ligera, en la legislación chilena se considera responsables a los dueños, controladores, ejecutivos principales, etc., en la legislación peruana son los llamados</p>

		<p>La responsabilidad penal individual se hubiere extinguido conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 93 del Código Penal.</p> <p>También podrá perseguirse dicha responsabilidad cuando, habiéndose acreditado la existencia de alguno de los delitos del artículo 1° y <b>concurriendo</b> los demás requisitos previstos en el artículo 3°, no haya sido posible establecer la participación de el o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas.</p>	<p>representantes de hecho y derecho quienes han faltado su deber de supervisar, vigilar o controlar, por acción, así como por omisión.</p>
--	--	--	---

Elaboración propia

## Anexo 13: NORMAS LEGALES

70

NORMAS LEGALES

Sábado 7 de enero de 2017 / El Peruano

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471551-3

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1352

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, las facultades otorgadas en materia de seguridad ciudadana se encuentran previstas en el numeral 2) del artículo 2 de la citada ley; y, dentro de este numeral, el literal i) faculta al Poder Ejecutivo para incorporar la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas involucradas en actos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, respectivamente;

Que, el Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, tales como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo; instrumentos que exigen al Perú regular la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas por su participación en los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sea en el ámbito penal, civil o administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que los hayan cometido;

Que, asimismo, conforme a las Recomendaciones tres (3) y cinco (5) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus respectivas notas interpretativas, los países, entre ellos, el Perú - que asumió el compromiso de cumplirlas en el año dos mil - deben asegurar que se aplique a las personas jurídicas involucradas en los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo responsabilidad penal, civil o administrativa; y, por su parte, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), exige legislar la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas por su participación en el cohecho activo transnacional;

Que, mediante Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, se estableció la responsabilidad de las personas jurídicas pero únicamente para el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal;

Que, con la finalidad de cumplir con todas las exigencias internacionales antes mencionadas, se hace necesario perfeccionar el marco normativo vigente y establecer un nuevo campo de responsabilidad administrativa que regule, además del delito de cohecho activo transnacional, la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas que participan en otros delitos de corrupción, tales como el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

De conformidad con lo establecido en el literal a) e i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLIA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

**Artículo 1.-** Modificación la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, en los siguientes términos:

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación**

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

En el caso de una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente: (i) solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 5 o 7, según corresponda, y en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso no opera este supuesto; y, (ii) no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Se entiende que se cumple con la debida diligencia cuando se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1.

#### **Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas**

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.

b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre



la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

#### Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada.

La acción contra la persona jurídica prescribe en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural, de conformidad con el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, siendo de aplicación asimismo, en lo que corresponda, los artículos 82, 83 y 84 del Código Penal.

#### Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

a. Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.

3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo.

c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.

d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.

e. Disolución.

#### Artículo 6. Medidas administrativas complementarias

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores hasta por un período de dos años.

La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.

La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público. El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el

ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.

#### Artículo 7. Multa

Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, el valor de la multa se establece conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.

b) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias y menor de mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de cincuenta (50) ni mayor de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT).

c) Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor a mil setecientas (1700) unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de quinientas (500) ni mayor a diez mil (10000) unidades impositivas tributarias (UIT).

La multa debe ser pagada dentro de los diez días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez autoriza que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva, prevista en el numeral 2 del literal b) del artículo 5.

#### Artículo 11. Decomiso

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer el decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito cometido por el que se declara responsable a la persona jurídica, de conformidad con el artículo 102 del Código Penal, conjuntamente con las medidas del artículo 5 que resulten aplicables.

#### Artículo 12. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.

b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.

c. La reparación total o parcial del daño.

d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.

e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b), y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13.

#### Artículo 13. Circunstancias agravantes

Constituye circunstancia agravante la utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo



## Anexo 14: NORMAS LEGALES

605158

NORMAS LEGALES

Sábado 26 de noviembre de 2016 / El Peruano

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS LEGISLATIVOS

##### DECRETO LEGISLATIVO N° 1249

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petropetrol S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de 90 días calendario;

Que, las facultades otorgadas en materia de seguridad ciudadana se encuentran previstas en el numeral 2) del artículo 2 de la citada ley; y, dentro de este numeral, los literales a), g), h) e i) facultan al Poder Ejecutivo para modificar determinados aspectos de la legislación en materia de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo;

Que, en ese sentido, el presente Decreto Legislativo tiene por objetivo modificar e incorporar algunos artículos a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú; modificar la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; modificar la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306; el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, el Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

Que, en dicho contexto, al combatir el lavado de activos se atacan los activos de origen ilícito, que constituyen las principales razones que motivan a los delincuentes y a las organizaciones criminales y, en consecuencia, se reducen sus incentivos, se socavan sus operaciones delictivas, su crecimiento y expansión; asimismo, al combatir el terrorismo y su financiamiento, se reducen los riesgos de que el país pueda ser objeto de actos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL TERRORISMO

**Artículo 1.-** Modificaciones a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú  
Modifícase los artículos 3 y 9-A de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú**  
La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:  
(...)

5. Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo,

para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.

(...)"

#### **"Artículo 9-A.- De los organismos supervisores**

(...)

9.A.2. Son organismos de supervisión y control en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, entre otros:

a) La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

b) La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

d) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

e) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

f) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

g) El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

h) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

i) Los Colegios de Abogados y de Contadores Públicos, o cualquier otro que sustituya en sus funciones a las instituciones antes señaladas.

j) Todo aquel organismo o institución pública o privada que sea designado como tal por la UIF-Perú.

(...)

9.A.8. Respecto de aquellos sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, actuará como tal, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

9.A.9. Están bajo la supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, los notarios, las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas para captar ahorros del público, las agencias de viaje y turismo, los establecimientos de hospedaje, las empresas mineras, los agentes inmobiliarios y los juegos de loterías y similares. Para el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la UIF-Perú, la Superintendencia podrá contar con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entidades que por convenio incorporarán la revisión de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que sean objeto de acciones de fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia.

9.A.10. La función de supervisión asignada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, así como a los demás organismos supervisores en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se ejerce sobre la base del análisis de riesgo que hagan de cada sector, de manera que se priorice la supervisión sobre las actividades y entidades de mayor riesgo. Aquellas actividades consideradas de menor riesgo relativo serán monitoreadas en cuanto a sus obligaciones de inscripción ante la UIF-Perú, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.

En el caso de las organizaciones sin fines de lucro, los organismos supervisores competentes - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y la UIF-Perú - deben cumplir su rol solo respecto de aquellas que son vulnerables en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, conforme se determine en el análisis de riesgo del sector.

(...)

9.A.12. Están bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de prevención



de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, además de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación.

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 3-A y 9-B a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú**

Incorpórense los artículos 3-A y 9-B a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 3-A.- Acceso al secreto bancario y la reserva tributaria con autorización judicial**

3-A.1. La UIF-Perú, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, puede solicitar, al Juez Penal competente del lugar donde tiene su domicilio principal la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

3-A.2. El Juez Penal competente debe resolver la solicitud de la UIF-Perú en forma reservada, sin audiencia ni intervención de terceros; y, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado desde la presentación de la solicitud. Si la solicitud es rechazada procede recurso de apelación. Este recurso se tramita y resuelve dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

3-A.3. Los Jueces Penales que no observen la reserva y/o los plazos señalados en el numeral 3-A.2 son sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

3-A.4. Las empresas del sistema financiero y la Administración Tributaria deben remitir a la UIF-Perú la información solicitada, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de emitida la orden judicial, salvo disposición distinta del juez en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece mediante resolución la forma y condiciones en que debe proporcionarse la información así como las multas que correspondan a las empresas bajo su supervisión que incumplan con entregar la información requerida, efectúen su entrega parcial o tardía.

3-A.5. La información obtenida por la UIF-Perú solo puede ser utilizada en la investigación de los hechos que la motivaron y compartida con las autoridades competentes, encontrándose el titular y el personal de la UIF-Perú que hubiere tomado conocimiento de esta información, sujetos al deber de reserva de información, previsto en el artículo 372 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el deber de reserva, previsto en el artículo 12 de la Ley, bajo responsabilidad."

**"Artículo 9-B.- Del Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

9-B.1. Los Notarios a nivel nacional integran a sus miembros en una gestión centralizada a través de un Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (OCP LA/FT), que tiene a su cargo el análisis de los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el ejercicio de la función notarial.

9-B.2. El OCP LA/FT captura de forma centralizada la información de los notarios a nivel nacional, sin perjuicio de que haya concluido o no el proceso de firmas, que conste en instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotoculares, o en documentos privados ingresados al oficio notarial aun cuando no se hubieren formalizado. Para ello, proporciona a los notarios la herramienta informática (software) necesaria.

9-B.3. Corresponde al OCP LA/FT evaluar las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar ante el notario, sin importar los montos involucrados, y

en su caso, calificarlas y registrarlas como inusuales o sospechosas, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para dicha calificación; comunicárselas a la UIF-Perú a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS) en representación del notario; brindar acceso en línea a la UIF-Perú a la base centralizada que manejan; atender los pedidos de información de la UIF-Perú, de la autoridad jurisdiccional y autoridades competentes respecto de casos relativos a investigaciones por lavado de activos, sus delitos precedentes o el financiamiento del terrorismo, entre otras funciones que se establezcan mediante resolución SBS.

En todo caso, el notario mantiene la responsabilidad como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú.

9-B.4. El OCP LA/FT estará a cargo del colegio de notarios con mayor número de agrumiados. Su conformación será aprobada por la UIF-Perú. El personal del OCP LA/FT se somete al deber de reserva previsto en el artículo 12 de la Ley, aun cuando el funcionario haya dejado de pertenecer al OCP LA/FT.

9-B.5. Los abogados y contadores considerados como sujetos obligados pueden integrar a sus miembros en una gestión centralizada a cargo de un OCP LA/FT, acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes."

**Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

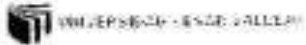
**"Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar**

3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

- 1) Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros.
- 2) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
- 3) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- 4) Las que se dedican a la compraventa de divisas.
- 5) Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
- 6) Las empresas de préstamos y/o empeño.
- 7) Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
- 8) Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
- 9) Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
- 10) La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
- 11) La Bolsa de Productos.
- 12) Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- 13) Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
- 14) Los agentes inmobiliarios.
- 15) Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- 16) Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier



## Anexo 15: VALIDACION DE INSTRUMENTO



### VALIDACION DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombre: Dr. HORACIO GUERRA ANGELO FERRAZO  
 1.2 Cargo e institución donde labora: \_\_\_\_\_  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_  
 1.4 Autor(A) de Instrumento: \_\_\_\_\_

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41766047 Tel. 961 585 44

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellido y Nombre: ACTO FOLIA RIVERA UCV

1.2. Cargo e institución donde labora: \_\_\_\_\_

1.3. Nombre del instrumento motivo de validación: \_\_\_\_\_

1.4. Autor(s) de la encuesta: \_\_\_\_\_

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						DUDOSAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
1. CONFIABILIDAD	Esta herramienta es un ítem comprensible														X
2. VALIDEZ	Esta herramienta a los ítems y prácticas científicas														X
3. UTILIDAD	Esta herramienta a los objetivos y las necesidades reales de la investigación														X
4. OBJETIVIDAD	Esta herramienta mide lo que se pretende medir														X
5. VALIDEZ INTERNA	Esta herramienta mide los aspectos estadísticos necesarios														X
6. VALIDEZ EXTERNA	Esta herramienta mide los aspectos estadísticos necesarios														X
7. CONFIABILIDAD	La encuesta es consistente interna y externa														X
8. CONFIABILIDAD	Esta herramienta mide los aspectos estadísticos necesarios														X
9. VALIDEZ INTERNA	La encuesta responde con claridad y datos aplicados para lograr verificar los aspectos														X
10. VALIDEZ EXTERNA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su aplicación al Método Científico														X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento es aplicable
- El instrumento no es aplicable
- El instrumento es aplicable
- El instrumento no es aplicable

X

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN

95

Lima, 12 de Julio de 2014

*Julio Rivera*

FIRMA DEL EXPERTO INTERVENIENTE

TEL: 043 2461111 ext. 3333333

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

11. Apellido y Nombre: SANTIBÁÑEZ Lina Sofía PEDRO  
 12. Cargo e institución donde labora: Docente UCA  
 13. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE EXPERIMENTA  
 14. Autor(A) de Instrumento: ELISEO CARLOS GILABERT

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MARGINALMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adaptado a los leyes y principios científicos										✓			
3. ACTUALIDAD	Esta adaptado a las técnicas y las tecnologías más de la investigación										✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										✓			
5. REFERENCIA	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos-científicos										✓			
6. SISTEMATIZACIÓN	Esta adaptado para cubrir las categorías										✓			
7. COHERENCIA	Se respalda en fundamentos científicos y/o filosóficos										✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, preguntas guiadas										✓			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los aspectos										✓			
10. REFERENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y se adaptaron al Modelo Científico										✓			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

80,5

80,5

Lima, 23 de Julio del 2014

*[Handwritten Signature]*  
 ELISEO CARLOS GILABERT  
 DOCENTE UCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CCI No. \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_